

Se presentará por parte de INECO un Informe-Resumen de la Actividad Trimestral donde figuren:

El estado de progreso de cada producto cuya elaboración se esté realizando en el trimestre afectado, indicando los productos terminados en dicho trimestre.

Las semanas-persona dedicadas, por categorías de personal y por producto.

Viajes, adquisiciones de material u otros gastos, indicando la cuantía del gasto.

Dicho informe resumen se someterá a la aceptación por ambas partes, tanto por parte de INECO como por parte de la DGAC.

Se han cumplido los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del precio convenido, que se efectuará mediante presentación de resúmenes trimestrales por INECO, para su abono, a cargo de este expediente, conforme se vayan ejecutando las distintas actividades finalizadas.

El pago correspondiente a la ejecución de la presente encomienda tendrá carácter trimestral.

Sexta. Todos los gastos derivados de la aplicación y ejecución de la presente Encomienda, sin excepción alguna, serán a cargo de INECO, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula quinta.

Séptima. *Garantía de seguridad y confidencialidad.*—INECO, en el marco del presente Acuerdo, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

La más absoluta confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por la DGAC,

Un exhaustivo control sobre los desarrollos presupuestados,

La destrucción o devolución de los datos de carácter confidencial a la DGAC, una vez cumplida la prestación contractual objeto de este Acuerdo y, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, por INECO.

Octava. *Contratación con terceros.*—INECO, previo consentimiento de la DGAC, queda autorizada a contratar con terceros trabajos materiales relativos al desarrollo del presente Convenio, siempre y cuando quede garantizada la confidencialidad y la seguridad de los datos manejados y de los correspondientes procesos de planificación y ejecución del proyecto.

No obstante, en el supuesto de que se desee contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo de la presente encomienda, INECO deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Novena. *Responsables del desarrollo del presente acuerdo.*—La ejecución del presente Acuerdo de Encomienda de Gestión se realizará por la Dirección General de Aviación Civil. A tal efecto, la Dirección General de Aviación Civil nombrará a un Director de la Encomienda responsable de este Acuerdo, el cual estará encargado de mantener los oportunos contactos con el Coordinador, nombrado por INECO, y de transmitir directrices y orientaciones pertinentes para la realización de los trabajos.

Las comunicaciones de cualquier índole referentes a esta Encomienda deberán ser dirigidas al Director de la misma, el cual evaluará y decidirá sobre las cuestiones planteadas.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/99 de 13 de enero, la presente Encomienda no implica cesión de titularidad de competencia alguna, correspondiendo la resolución de los recursos y reclamaciones que en su caso se interpongan al Ministerio de Fomento.

Ninguna estipulación del encargo podrá interponerse en el sentido que implique disposición, renuncia o delegación de competencia alguna de la Administración

Dentro de los quince días siguientes a la publicación del Acuerdo de Encomienda de Gestión en el B.O.E., las partes se comunicarán por escrito el representante designado a este efecto, así como el Director responsable de estos trabajos.

Décima. *Presentación y recepción de los trabajos.*—Dado que el resultado último de la mayor parte de los trabajos realizados por INECO va a consistir en los documentos relacionados con las características y alcance de los trabajos mencionados en el la Cláusula Tercera de la presente Encomienda, y con el fin de lograr la mayor homogeneidad posible, la presentación de la documentación asociada a la realización de las actividades objeto de esta Encomienda se harán —en la medida de lo posible de acuerdo a lo requerido por el Director de la Encomienda.

INECO presentará al Director de la Encomienda los ejemplares de borrador de cada documento requerido. Cuando la naturaleza del documento requiera un proceso de revisión por parte de la DGAC, tras el mismo, en caso de que la DGAC requiera alguna modificación, ésta será comunicada por el Director de la Encomienda a INECO, la que vendrá obligada a realizar dichas modificaciones.

Cuando las modificaciones se hayan incorporado a la documentación de trabajo, y una vez aceptada por el Director de la Encomienda, INECO

procederá a la edición y entrega de los ejemplares requeridos en su versión definitiva.

Una vez obtenida la conformidad por parte de la DGAC sobre los productos terminados, INECO entregará el correspondiente trabajo en papel impreso, encuadernado y, cuando sea requerido por la DGAC, en soporte informático. Toda la información entregada en soporte magnético estará en formato compatible con los actuales equipos de la DGAC.

Undécima. *Finalización.*—Finalizará el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión «para la valoración y estudio de las afecciones aeroportuarias en relación con el planeamiento urbanístico» con la presentación por parte de INECO, de un informe completo de los trabajos ejecutados.

Revisado el citado informe por parte de la DGAC, e introducidas en su caso las modificaciones oportunas, se procederá a la finalización del trabajo.

Duodécima. *Régimen jurídico.*—La presente Encomienda es de naturaleza jurídico-administrativa de las previstas en el artículo 3.1, apartado 1), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el artículo trigésimo cuarto 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Decimotercera. *Protección de datos.*—El tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera realizarse como consecuencia del desarrollo del presente Acuerdo, se regirá por lo establecido por la legislación vigente al respecto, principalmente el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1993 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal por lo que se establecen las siguientes condiciones:

No tendrá la consideración de comunicación de datos el acceso de INECO cuando dicho acceso sea necesario para la realización de las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

El tratamiento se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar a la DGAC el servicio encomendado, quedando prohibida su aplicación y/o utilización con fin distinto al que figura en este Acuerdo, así como la comunicación, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

INECO se compromete a realizar el tratamiento del fichero ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique la DGAC, así como a lo dispuesto en la normativa que le resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Como encargada del tratamiento, INECO estará obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias, conforme a las exigidas para el nivel básico de seguridad, a los efectos de garantizar la confidencialidad e integridad en función de la naturaleza de los datos.

INECO, una vez cumplidas las obligaciones del Acuerdo, procederá a la destrucción o devolución, según proceda, de los datos a la DGAC, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que INECO destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo estas condiciones, será considerada responsable del tratamiento, siendo responsable de las infracciones que hubiera incurrido personalmente.

Decimocuarta. *Controversias.*—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de esta Encomienda serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministerio de Fomento.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente instrumento, que consta de páginas escritas por su anverso, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.—El Presidente de INECO, Juan Torrejón Casado.

20341

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2006, de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, por la que se publica la segunda addenda al Acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a la sociedad Remolques Marítimos, S.A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino.

Suscrita la «segunda addenda al acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a la sociedad Remolques Marítimos, S.A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de

unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (EG 4/06)», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de octubre de 2006.—El Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Felipe Martínez Martínez.

ANEXO

Segunda Adenda al acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a la sociedad Remolques Marítimos, S.A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (EG 4/06)

En Madrid, a 4 de octubre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Felipe Martínez Martínez, Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, en adelante SASEMAR, nombrado por Real Decreto 1284/2004, de 21 de mayo, y actuando en ejercicio de las funciones que le confiere la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su artículo 93.2.

De otra parte, don Rafael Pastor Bedoya, en nombre y representación de la entidad Remolques Marítimos, S.A., con CIF n.º A-20029161, actuando en su condición de Presidente de dicha entidad, domiciliada en Madrid, calle José Abascal, n.º 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 5978, folio/hoja n.º 49.431.

INTERVIENEN

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismos, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar la presente adenda.

EXPONEN

El 19 de mayo de 2006, los respectivos Presidentes de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y de Remolques Marítimos, S.A., suscribieron la encomienda que tiene por objeto la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (E.G. 4/06).

Dicho Acuerdo de Encomienda de Gestión fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 138, de 10 de junio de 2006) como anexo a la resolución de 24 de mayo de 2006 del Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

A fin de dar debido cumplimiento a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento de la Vida Humana en la mar y de la Lucha contra la Contaminación del medio marino 2006-2009, se considera necesaria la rápida incorporación de las nuevas embarcaciones que se adscriban mediante la inclusión en el correspondiente anexo al ámbito funcional de la aludida encomienda de gestión 4/06, sin condicionar la misma a la formalización y publicación de nuevas adendas.

Por cuanto antecede, se establece las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Acerca de la entrada en servicio de nuevas unidades de intervención rápida, la cláusula primera, párrafo 6.º, de la mencionada encomienda de gestión se modifica por el texto siguiente:

«En el supuesto de que por las dos partes firmantes fuese considerado conveniente, previo acuerdo de las mismas, el objeto del mismo podría extenderse mediante la inclusión en el correspondiente anexo a otras unidades de intervención rápida adicionales a las contempladas en esta encomienda de gestión, con el coste anual por unidad equivalente al unitario que corresponda a las embarcaciones de similar tipología contenidas en los respectivos anexos de la precitada encomienda.»

Segunda.—La presente adenda será publicada en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Queda incorporada la Salvamar Adhara a la encomienda que tiene por objeto la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (E.G. 4/06).

En prueba de conformidad, las personas reunidas firman el presente documento.—El Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Felipe Martínez Martínez.—El Presidente de Remolques Marítimos, S.A., Rafael Pastor Bedoya.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

20342 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, para el programa de integración Aulas de la Naturaleza.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y de la Junta de Extremadura han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de integración de Aulas de la Naturaleza, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 23 de octubre de 2006.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.ª Antonia Ozcariz Rubio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COLABORACIÓN DE AMBAS ADMINISTRACIONES EN EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN «AULAS DE LA NATURALEZA»

INTERVIENEN

De una parte, la Sra. Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada mediante Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, en virtud de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, la Sra. doña Eva María Pérez López, como Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 7/2005, de 8 de enero, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere la delegación de firma acordada por el Sr. Presidente de la Junta de Extremadura con fecha de 15 de marzo de 2005, de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La celebración del presente Convenio ha sido previamente autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 4 de abril de 2006.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y

EXPONEN

Que el artículo 149.1.30 de la Constitución Española establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.